



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 15/03/2021 y 13/04/2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado viernes 05 de marzo de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 022, 23, 24, 25, 26 de febrero, 01, 02, 03, 04 y 05 de marzo de 2021. Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 23 de junio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00471-00

Incorpórese al expediente la citación enviada a través de correo electrónico a la parte ejecutada, allegada por la apoderada de la parte demandante el pasado 15/03/2021.

Ahora bien, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, revisada la documentación allegada el pasado 13/04/2021, por parte del abogado Axel Dario Herrera Gutierrez, se advierte que la misma a pesar de indicarse la presente radicación, no corresponde al presente trámite, así mismo revisado el sistema siglo XXI no se advierte que se adelante proceso alguno con las partes señaladas, en virtud lo cual no se tendrá en cuenta tal documentación y se dispone



que por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, se realice su devolución al remitente al correo electrónico: ravu60@hotmail.com

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE la citación allegada por la apoderada de la parte demandante el pasado 15/03/2021.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$105.000).

SEXTO: REALIZAR LA DEVOLUCIÓN de la documentación allegada el pasado 13/04/2021, por parte del abogado Axel Dario Herrera Gutierrez, para tal efecto el **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, deberá tener en cuenta el correo electrónico: ravu60@hotmail.com, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO EL: 24/06/2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6173438b25639f83ea35e23578328bf9955f6998198d508b688d14869c
b8420**

Documento generado en 23/06/2021 12:47:31 p. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**